

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día 02 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 09 de marzo de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 24, 25, 28 de febrero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 de marzo de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 26, 27 de febrero de 2022, 05 y 06 de marzo de 2022

Dentro de dicho término la demandada, no se pronunció al respecto (véase la carpeta 19 del expediente digital). Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 23 de marzo de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00568-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Resuelve:

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 ibidem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 043 DEL 24 DE MARZO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2feb1758577d308807c6f387ded5d9b9409c80b788e878f7523ff8163565e3**

Documento generado en 23/03/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>